

 <p>Educación Superior</p>	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	
<b>No de Contrato</b>	<b>05-2016</b>	<b>Página 1 de 3</b>

<b>MODALIDAD</b>	CONTRATACIÓN DIRECTA
<b>CONTRATANTE</b>	INTENALCO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
<b>NIT.</b>	8002488004-7
<b>CONTRATISTA</b>	JULIO CESAR AMBUILA VILLA
<b>CÉDULA</b>	16.274.248 de Palmira
<b>DIRECCIÓN</b>	Diagonal 72C L 2-70
<b>TELÉFONO</b>	3173201163
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO</b>
<b>DURACIÓN</b>	27 enero al 27 de junio de 2016
<b>VALOR TOTAL</b>	TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE ( \$ 3.835,770
<b>VALOR MENSUAL</b>	SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ( \$ 767.154.00)
<b>C.D. PRESUPUESTAL</b>	1016 de 2016

Entre los suscritos **NEYL GRIZALES ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16,599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.008 de 2009 del Consejo Directivo, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio “ Simón Rodríguez”, Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra **JULIO CESAR AMBUILA** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 16.274.248 de Palmira, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previo las siguientes consideraciones: **1)** es un imperativo constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del Interés general de los administrados en concordancia con los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado, establecidos en el Artículo 2º de la Constitución Política, lo cual en el presente contrato se constituye en la adecuada y eficiente prestación del servicio público a la comunidad. **2)** Que la Ley 80 de 1993, en su Artículo 32º, Numeral 3º, señala que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para celebrar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, así como también el decreto 2474 de 2008, en su artículo 82º expresa que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate y que, sin que sea necesario otras ofertas. **3)** Que el señor **JULIO CESAR AMBUILA** encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO:** El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: **PRESTACION DEL SERVICIO DE APOYO EN LAS LABORES DE VIGILANCIA en INTENALCO EDUCACION SUPERIOR. SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.-** El presente



Contrato de Prestación de Servicios tiene una duración de cuatro (15) Días contados a partir del día en que se cumplan a cabalidad los requisitos de ejecución del mismo. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente Contrato es de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE ( \$ 3.835,770) cancelado de la siguiente manera, una primera cuota de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE ( \$ 1.534.308.00), las cuotas restantes por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ( \$ 767.154.00, cancelados previa entrega de informes de actividades, presentación de una cuenta de cobro y recibido a satisfacción por el funcionario que cumpla funciones de Supervisor. **CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la **CLAUSULA TERCERA** con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1016 de 2016 **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1) Prestar el servicio de seguridad y vigilancia en las áreas físicas de la institución, velando por la conservación y protección de los bienes que en ella se encuentran. **PARÁGRAFO:** En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio de apoyo operativo, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: a) Cumplir con los pagos en la forma acordada en la **CLAUSULA TERCERA**, siempre que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA: CADUCIDAD:** INTENALCO podrá declarar la caducidad administrativa a este contrato cuando llegare a sobrevenir cualquiera de las Causales previstas en la Ley 80 de 1993 o en sus normas modificatorias y/o complementarias. **CLAUSULA OCTAVA.- PROHIBICION DE CESION:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante . **CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA :TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIONES UNILATERALES:** Además de la terminación por mutuo acuerdo entre las partes, INTENALCO, podrá terminarlo, interpretarlo y/o modificarlo unilateralmente de conformidad con la Ley 80 de 1993 o sus normas modificatorias y/o complementarias. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- VINCULACION LABORAL:** Por disposición del Artículo 32 numeral Tercero de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no conlleva relación laboral, ni el reconocimiento y pago de prestaciones sociales por parte de **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este Contrato, las normas contempladas en la Ley 80 de 2003, Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA**, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-**



**SUPERVISION E INTERVENTORIA:** La Rectoría ha determinado que la supervisión, seguimiento e interventoría sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios la ejercerá el Doctor JORGE ERNESTO MARTINEZ GAVIRIA, Vicerrector Administrativo y Financiero. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN O LEGALIZACION:** Se entiende que se han cumplido los requisitos de ejecución o legalizado el contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Constancia de afiliación a Seguridad Social del contratista, f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. g) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

<b>FIRMA</b>	Original Firmado	Original Firmado
<b>NOMBRE</b>	<b>NEYL GRIZALES ARANA</b> Rector <b>INTENALCO</b>	<b>JULIO CESAR AMBUILA VILLA</b>
<b>CÉDULA</b>	16.599.148 de Cali	16.274.248 de Palmira
<b>CONTRATANTE</b>		<b>CONTRATISTA</b>